

Nuevos límites para actividades en E.O. y exclusión de módulos en 2016

La reforma fiscal desarrollada en la Ley 26/2014 incluye modificaciones en la Ley del IRPF que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2016. Entre otras, se encuentra una reducción de las actividades que se pueden acoger al régimen de estimación objetiva y se establecen nuevos límites para su aplicación.

A partir del 1 de enero de 2016 se excluyen de módulos las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE a las que son de aplicación en 2015 la retención del 1% sobre los ingresos, salvo las actividades de transporte de mercancías y servicio de mudanzas (casos especiales que seguirán en estimación objetiva durante el 2016 y 2017).

Por tanto, en 2016 tendrán que tributar en Estimación Directa Simplificada las actividades de fabricación y las relacionadas con la construcción:

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

El método de estimación objetiva o por módulos, según la nueva redacción, **no podrá aplicarse** por los contribuyentes cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de estos importes:

a) Para el **conjunto de sus actividades económicas**, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **250.000 euros anuales** (se incluyen todos los ingresos, exista o no obligación de expedir factura) para los ejercicios 2016 y 2017.

Además, **tampoco podrá aplicarse el método de estimación objetiva cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura** (cuando el destinatario sea empresario o profesional), supere **125.000 euros anuales**.

b) Para el conjunto de sus **actividades agrícolas, ganaderas y forestales**, **250.000 euros anuales**.

Sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos, desarrolladas por el contribuyente, por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares (mismo grupo del IAE) y exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

- Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de **250.000 euros anuales**. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados.

Caso especial para los transportistas

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y el Proyecto de Orden de Módulos para 2016, en el caso especial de la **actividad de transporte por**

carretera, la nueva regulación establece que se podrá continuar acogido al régimen de módulos en 2016 si en este año 2015 no se factura más de 125.000 euros (o 250.000 euros si la facturación se realiza en más de un 50% a clientes particulares), y un **número máximo de 4 vehículos de transporte**.

No debemos olvidar que junto al límite de facturación habrá que tener en cuenta asimismo el **límite referido al número máximo de vehículos** de que puede ser titular el transportista para poder acogerse al régimen de módulos, que quedará establecido para 2016 en un máximo de 4 vehículos referidos a este año 2015, frente al límite máximo de 5 vehículos que existía en la actualidad, de acuerdo con la Orden de Módulos aprobada para 2015.

A partir de 2018

La nueva regulación tiene carácter transitorio, ya que solo será de aplicación para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por lo que en consecuencia a partir de 2018 no se podrá acoger al régimen de módulos aquellos empresarios o autónomos que en el año anterior haya facturado más de 75.000 euros anuales, según se estableció en la reforma fiscal aprobada en noviembre de 2014 mediante la ley 26/2014 de reforma del IRPF.

La introducción de este régimen transitorio se ha justificado por la necesidad de adaptación de la organización de los empresarios individuales a las nuevas obligaciones formales y de registro de operaciones, que va a conllevar la exclusión del método de estimación objetiva a partir del 2018.